	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

INFORME DE VERIFICACIÓN DE DENUNCIA


**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA -SED-,
MAGDALENA**

RADICACIÓN Q-47-22-0009

Contralor General del Magdalena:	ALBERTO MARIO GARZÓN WILCHES
Jefe Oficina de Planeación y Part. Ciudadana	VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
Representante Legal de Entidad Afectada	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPTAL.
Profesional Evaluador	LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi <i>LM</i>	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo <i>VP</i>	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Commutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

**INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA RADICADO Q-47-22-0009,
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA**

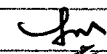

Que la Constitución Política, en su Artículo 270, dispone que “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”. A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la participación ciudadana en marco de la democracia participativa.

Que la Ley 330 de 1996, en su Artículo 2º. Señala “Las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual” y el Artículo 9º. De la misma ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales.


Que en su Artículo 8º. De la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, podrán iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, por solicitud que formulen las Entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000.”

Que mediante Ley 850 de 2003, reglamenta las veedurías ciudadanas como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y Organismos de Planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 087 de abril 20 de 2007 y 258 del 18 de septiembre de 2009, No. 100-22-003 del 6 de enero de 2016 y la No. 100-22-182 de junio 27 de 2016, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

Que las modificaciones de las responsabilidades del proceso de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de calidad.

El traslado, respuestas y Archivo de las denuncias o quejas quedaran a cargo del Jefe de Planeación y Participación Ciudadana.

El Jefe de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana comisionará por directrices del Señor Contralor General del Magdalena y con apoyo de la Contraloría Auxiliar para el Control Fiscal, a funcionario idóneo para conocer y evaluar las denuncias o quejas que se presenten a la Contraloría General del Magdalena.

ANTECEDENTES

Recibido en este Ente de Control, a través de la Ventanilla Única el día 01 de marzo de 2022, Queja del señor **ADALBERTO DE JESÚS ROCHA GUERRERO**, como apoderado de la señora **XIMENA DEL CARMEN GUILLEN YÉPEZ**, y por medio de la cual solicita Investigación por Ineficiencia Fiscal de la Secretaría Departamental del Magdalena.



HECHOS:


La solicitud hace referencia a que la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena (**SEDMAGDALENA**), no ha cancelado a la señora **XIMENA DEL CARMEN GUILLEN YÉPEZ**, salarios y prestaciones sociales en su calidad de docente de la Planta de Cargos de las Instituciones Educativas Oficiales de Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena, vinculada mediante Decreto número 270 de 2013.

Informa en su escrito que la docente Guillén Yépez solicita en fecha 14 de julio de 2015 licencia no remunerada por 90 días, la cual es reconocida mediante Resolución No. 447 del 28 de julio de 2015.

Una vez terminada la Licencia no Remunerada se reintegra a sus labores, pero el Área de Planta de **SEDMAGDALENA** omitió generar la novedad de continuidad en el **SISTEMA HUMANO** de la señora Guillén López, quedando a partir de ese momento en vacancia no remunerada de manera indefinida.

La señora Guillén López presenta carta de renuncia al cargo, la cual fue aceptada mediante Resolución No. 0856 del 12/07/2019.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

De acuerdo a su queja, a la fecha no se le ha reconocido a la señora Guillén López los salarios y prestaciones sociales desde enero de 2015 hasta diciembre de 2019, por la presunta omisión de no generar la novedad de continuidad en el **SISTEMA HUMANO**.

DESARROLLO DEL PROCESO DE ESTUDIO Y VERIFICACION

Este Ente de Control Fiscal, a través de la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana que tiene entre sus funciones el trámite de las quejas y/o denuncias de hechos presuntamente irregulares que puedan conducir a la pérdida de recursos y/o bienes del Estado; procede a la verificación de los hechos, previa solicitud de información a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena – **SED**-, según oficio **Ofiplanypar 10-200-161** de fecha mayo 06 de 2022 y enviada a través del correo electrónico el día 09 de mayo de 2022 con el fin de dar una respuesta definitiva y de fondo al denunciante.

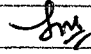

Se reitera la solicitud de información anterior según correo enviado el 19 de mayo de 2022.


Se recibe respuesta el día 08 de junio de 2022 a través del correo electrónico

Se le requiere a la **SED**, informe el porqué del no pago de lo adeudado a la señora **XIMENA DEL CARMEN GUILLEN YÉPEZ**, en su calidad de docente de la Planta de Cargos de las Instituciones Educativas Oficiales de Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena, vinculada mediante Decreto número 270 de 2013.

La anterior explicación teniendo en cuenta los conceptos existentes favorables para el pago a la ex docente y la provisión existente de los recursos.

Sobre el particular respondió la **SED**, según oficio de fecha 26 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

1. La señora XIMENA GUILLEN YÉPEZ presentó solicitud ante la Secretaría de Educación del Magdalena, tendiente a obtener el pago de salarios y prestaciones sociales.

2. Posteriormente, radicó a través de apoderado, acción de tutela seguida en el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Ariguani –Magdalena.

3. En dicha actuación judicial, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Ariguani – Magdalena en fallo de calenda 26 de noviembre de 2021 dispuso:

"...ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a realizar las gestiones presupuestales y financieras internas y proceder al pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas a la actora XIMENA DEL CARMEN GUILLEN YÉPEZ, de acuerdo a lo señalado en precedencia..."

4. El Juzgado Único Promiscuo de Familia de Plato – Magdalena, conoció la impugnación presentada por la SEDMAGDALENA y en fallo de fecha 5 de enero de 2022, revocó la decisión de primera instancia y declaró improcedente la solicitud de amparo.

5. En tal contexto, si bien es cierto que a la señora XIMENA GUILLEN YÉPEZ se le adeudan salarios de vigencias anteriores, gracias a que su modalidad de pago fue cambiada a "personal sin depósito", la SEDMAGDALENA ha desplegado todas las acciones necesarias para atender cada una de sus solicitudes.

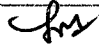
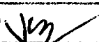
6. Para lograr esclarecer la procedencia del pago de salarios de la docente GUILLEN YÉPEZ, la SEDMAGDALENA –requirió al Ministerio de Educación Nacional para que se pronunciara a través de concepto sobre la fuente de los recursos para atender la obligación. El citado Ministerio emitió el documento con radicado No. 2021-EE-32800, en el que en lo pertinente se indicó:


"...Parágrafo: No se pueden cancelar deudas con recursos del SGP de la vigencia actual, debido a que en el artículo 15 de la ley 715 de 2001, no se establecen las deudas ni las sentencias y conciliaciones, cómo un objeto de gasto financiable con los recursos del sistema general de participaciones del sector educativo..."

7. Aunado a lo anterior, la señora XIMENA GUILLEN YEPEZ, en la actualidad no presenta vinculación laboral con la Secretaría de Educación del Magdalena, toda vez que renunció al cargo docente. Asimismo, la denunciante contó con la posibilidad de recurrir los actos administrativos expresando oportunamente y a través de las herramientas jurídicas pertinentes su inconformidad y, al mismo tiempo, acudir a las instancias judiciales pertinentes a ventilar la controversia que ahora pone en conocimiento de ese órgano de control fiscal.

8. No obstante, debe ponerse énfasis en que esta entidad, consciente de su obligación, a través de oficio del 23 de mayo de 2022 identificado con radicado I-2022-005010, dirigido a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Magdalena, comunicó la situación en cuestión, particularmente se explicó que según lo descrito en concepto emitido por el Ministerio de Educación Nacional, corresponde al Departamento de Magdalena asumir el pago de esta deuda anterior con el propósito de que a través de esa área se realice la gestión correspondiente frente a la obtención de los recursos que se requieren.

9. En la actualidad, nos encontramos a la espera de que la Gobernación del Magdalena – Secretaría de Hacienda fije los lineamientos que permitan cumplir con lo requerido por la señora GUILLEN YÉPEZ para que de manera articulada se proceda a la gestión a que haya lugar.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

De acuerdo con el numeral 9 de la respuesta anterior, se encontraba a la espera de que la Gobernación del Magdalena – Secretaría de Hacienda- fije los lineamientos que permitan cumplir con lo requerido por la señora Guillen Yépez para que de manera articulada se proceda a la gestión que haya lugar.

Así las cosas y con el fin de si se había cumplido con lo expuesto, esta Oficina requiere en fecha julio 22 de 2022 y según oficio **Ofiplanypar 10-200 – 279** y enviado a través del correo electrónico el día 25 de julio de 2022, se nos informe si fue cancelado lo adeudado, y de ser positiva la respuesta enviar:



- ✦ Resolución por medio de la cual se reconoce el pago
- ✦ Orden de Pago y Comprobante de Egreso Soportados
- ✦ C.D.P.
- ✦ RP


En caso de ser la respuesta negativa, certificar el porqué del no pago a la fecha de esta obligación.

Teniendo en cuenta la anterior información, y envista de que no se había recibido respuesta algunas, esta oficina, prorrogó el término para resolver de fondo la denuncia, de allí que, por oficio **OFIPLANYPAR 10-200-392**, de fecha agosto 19 de 2022 y enviado a través del correo electrónico el día 22 de agosto de 2022, informa al doctor **ADALBERTO DE JESÚS ROCHA GUERRERO**, en su calidad de apoderado de la señora **XIMENA GUILLÉN YEPEZ**, de la ampliación de términos a la denuncia, en treinta (30) días a partir del 1º. de septiembre de 2022; atendiendo a que la Gobernación del Departamento del Magdalena, a través de la Secretaría de Educación, se encontraban haciendo los trámites necesarios para darle cumplimiento a lo ordenado en la Acción de Tutela de fecha agosto 05 de 2022

El apoderado de la señora **XIMENA GUILLÉN YEPEZ**, doctor **ADALBERTO DE JESÚS ROCHA GUERRERO**, en fecha 24 de agosto de 2022 presenta escrito ante esta Oficina donde manifiesta reponer la decisión de ampliación de términos, aduciendo, que si bien, es cierto que el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani, profirió sentencia de tutela a favor de su prohijada, el mismo no ha quedado en firme, por haber sido objeto de impugnación, y aporta dicho recurso, lo que conlleva a una incertidumbre respecto de tal decisión.

Mediante oficio **Ofiplanypar 10-200-480** de fecha septiembre 13 de 2022 y enviado a través del correo electrónico el día 14 de septiembre de 2022, se da respuesta al escrito presentado por el apoderado de la denunciante en los siguientes términos:

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

En lo que tiene que ver con que se reponga la decisión de ampliación de términos es necesario explicar que, la comunicación de ampliación de términos no comporta las características de un acto administrativo o actuación judicial (AUTO), hecho que impide sea objeto de recurso alguno, siendo por tanto improcedente su interposición.

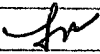

Asimismo, mediante oficio **Ofioplanpar 10-200 – 479** de la misma fecha, se requiere nuevamente la información a la Secretaria de Educación Departamental, siendo enviada por correos electrónicos, solicitándole que:

Una vez se cumpla con el fallo de Tutela de fecha agosto 05 de 2022, allegar a esta oficina los siguientes soportes:


- ✦ Resolución por medio de la cual se reconoce el pago
- ✦ Orden de Pago y Comprobante de Egreso Soportados
- ✦ C.D.P.
- ✦ RP

Este Oficio es respondido a través del correo electrónico en fecha septiembre 20 de 2022, informando lo siguiente:

En lo que tiene que ver con el cumplimiento del fallo de tutela de fecha agosto 05 de 2022, emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní, Magdalena, en el que se ampararon los derechos fundamentales de petición, a la vida en condiciones dignas, mínimo vital, entre otros, de la docente **XIMENA DEL CARMEN GUILLÉN YEPEZ** y se ordenó la cancelación de unos salarios y demás prestaciones sociales adeudados a la misma, comunica lo siguiente.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

La Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental solicitó al Área Administrativa y Financiera de esta misma entidad la liquidación de los valores adeudados a la docente **XIMENA DEL CARMEN GUILLÉN YÉPEZ** por concepto de salarios y demás prestaciones sociales dejados de percibir desde el mes de enero del año 2015, hasta la fecha de retiro del servicio de la docente, esto es, 5 de noviembre de 2019.

En virtud de lo anterior, la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental inicialmente realizó una liquidación de los valores adeudados a la docente por valor de **CIENTO CATORCE OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$114.865.553)**, por el período comprendido entre enero de 2015 hasta el 5 de noviembre de 2019, resumidos en el siguiente cuadro:

Conceptos a pagar	2015	2016	2017	2018	2019	TOTAL
Neto a Pagar a la Docente	3,279,036	21,529,945	23,406,110	25,277,592	16,189,814	89,662,497
Cesantías Docentes	256,848	1,701,321	1,849,421	2,005,179	1,178,816	7,051,585
Aporte Empleado Fondo Prost. Magisterio 8%	223,570	1,263,909	1,376,209	1,496,877	957,575	5,318,140
Total Parafiscales 9%	552,777	3,039,669	3,306,690	3,583,184	2,791,012	12,773,331
						114,865,559

Ahora, teniendo en cuenta la literalidad del fallo de tutela, en la que el juez señala: *"proceda a cancelar los factores salariales y prestaciones sociales adeudados a la señora XIMENA GUILLÉN y demás emolumentos dejados de percibir por parte de la tutelante, desde el momento en que se generó la situación administrativa que dio lugar a los hechos de reclamo"*; se hizo necesario entrar a realizar el estudio de legalidad del fenómeno prescriptivo sobre las pretensiones de la tutelante, de conformidad con lo establecido en los artículos 488 y 489 del Código Sustantivo del Trabajo y el artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral; determinándose, por parte de esta dependencia, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena que el tiempo comprendido entre enero de 2015 y el 5 de abril de 2019, se encuentra prescrito, teniendo en cuenta que, si bien fue interrumpida la prescripción con ocasión de la presentación de reclamaciones, ni la docente, ni su apoderado acudieron a la jurisdicción con el propósito de reclamar en esas acreencias laborales.


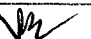
Teniendo en cuenta lo anterior continúa el oficio:


En este orden de ideas, mediante correo electrónico del 23 de agosto de 2022, se procedió a solicitar una nueva liquidación al Área Administrativa y Financiera de esta entidad, por el período comprendido entre el 6 de abril de 2019, hasta el 5 de noviembre de 2019, la cual fue expedida por esa dependencia el 28 de agosto de 2022.

Finalmente, una vez efectuada la nueva liquidación, mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2022, se instó a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena a gestionar la expedición del CDP, el cual fue expedido por la Oficina de Presupuesto de la Gobernación del Magdalena, con el N° 815 del 31 de agosto de 2022, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.145.000)**, cuyo objeto es el cumplimiento de sentencia de tutela del 5 de agosto de 2022. Radicado 2022-00117.

El 14 de septiembre de 2022, el área Jurídica de esta Secretaría de Educación remitió a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Magdalena el proyecto de acto administrativo por medio del cual se da cumplimiento, de manera definitiva, al fallo de tutela proferido por el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL ARIGUANÍ**, del cinco (5) de Agosto de dos mil veintidós (2022), acompañado de los soportes pertinentes.


En tal contexto, es claro que la entidad se encuentra adelantando las gestiones administrativas dirigidas al cumplimiento de la decisión judicial, para lo cual es necesario tener en cuenta que se debe agotar el siguiente procedimiento:

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina


	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

1. Realizar la liquidación de los conceptos salariales y prestacionales por parte de la dependencia encargada. **(CUMPLIDO)**
2. Se realiza la solicitud de CDP para pagos de sentencia judicial, a la Secretaría de Hacienda Departamental, quien procede a darle trámite, siempre cuando todo no exista ninguna objeción, de lo contrario se regresa para su respectiva corrección. **(CUMPLIDO)**
3. Una vez se expide el CDP por la oficina de presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental con la respectiva firma de la Dra. Rita Hernández, se entrega el CDP a quien lo solicitó. **(CUMPLIDO)**
4. La dependencia que solicita el CDP (Secretaría de Educación del Departamento) elabora el acto administrativo por el cual se da cumplimiento a una sentencia judicial. **(CUMPLIDO)**
5. Dicho acto administrativo pasa a revisión y aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena, para lo cual se debe anexar el CDP expedido por la Oficina de Presupuesto y demás soportes documentales **(ENVIADO PARA REVISIÓN EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022)**
6. La Secretaría de Hacienda Departamental del Magdalena revisa y firma el acto administrativo en virtud de la delegación de la ordenación de gasto que tiene según el Decreto Departamental 0100 de marzo de 2020.
7. Una vez firmado, se le asigna un numero para ese acto administrativo, el cual, se escanea, se saca copias y se entrega una copia en presupuesto para elaborar registro presupuestal.
8. La Oficina de presupuesto adscrita a la Secretaría de Hacienda Departamental, vez expide el registro presupuestal entrega el expediente en central de cuentas para elaboración de orden de pago.
9. Una vez elaborada la orden de pago en la Oficina Central de Cuentas, se remite a la Oficina de Tesorería; donde elaboran una planilla de pago con destino a fiduciaria de occidente, previo a lo anterior, dicha planilla pasa firmada por la Tesorera de la entidad para la firma de la Secretaria de Hacienda, ya que debe llevar ambas firmas.
10. Posteriormente, la Secretaria de Hacienda si no se encuentra ningún error, envía a la Oficina de Tesorería y allí escanean todo el expediente y se envía a Fiduciaria de Occidente quienes lo mandan a su sede principal en la ciudad de Bogotá y en aproximadamente en un lapso de cuarenta y ocho (48) horas hábiles hacen la transferencia del pago de dinero.

Así mismo relacionan las actividades o trámites realizados en razón de los procedimientos enumerados anteriormente, así:

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

1. El Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación realizó la liquidación de los conceptos salariales y prestacionales.
2. La Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, a través de oficio Nro. I-2022-007559 del 12 de agosto de 2022, dirigido a la Secretaría de Hacienda Departamental, le solicitó la expedición del respectivo CDP, previa liquidación elaborada por el Área de Nómina.
3. No obstante, encontrándonos en el proceso de expedición del CDP, la entidad advirtió que como la orden dada versa sobre emolumentos laborales que datan del año 2015 en adelante, es preciso adelantar un estudio jurídico juicioso y detallado que dé cuenta de la posibilidad de aplicar lo dispuesto en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que regula la figura de la prescripción.
4. En ese sentido, es oportuno indicarle que el Área Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental, solicitó a través de comunicación interna del 23 de agosto de 2022, la reliquidación de los conceptos a cancelar, atendiendo para ello la aplicación de la mencionada figura jurídica en lo que jurídicamente resulte aplicable.
5. El 31 de agosto de 2022, el Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación entregó la nueva liquidación al Área Jurídica de la Secretaría de Educación del Magdalena, quien a su vez le solicitó a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena realizar el trámite de expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. La Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena, solicitó a la Secretaría de Hacienda la expedición del Certificado de disponibilidad presupuestal.
7. La Secretaría de Hacienda departamental expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP- No. 815 del 31 de agosto de 2022, por valor de treinta y un millones ciento cuarenta y cinco mil pesos cuyo objeto expresamente dispuso el cumplimiento de la decisión judicial del 8 de agosto de 2022.
8. El Área Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental realizó la proyección del acto administrativo que ordena el pago a que se refiere la sentencia del 5 de agosto de 2022, el cual fue enviado mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2022 a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación solicitando su revisión.

Y terminan:


Así las cosas, concluimos que la administración departamental ha venido realizando los trámites administrativo legales en aras de darle cumplimiento al fallo de tutela.

Y continúan:

Sin embargo, es de anotar, que dicha orden judicial, es de las que se clasifican como complejas, toda vez que requiere de la participación de varias oficinas para su cumplimiento, como también se deben surtir varias etapas administrativas, las cuales se requieren de un riguroso estudio para pasar de una fase a otra.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
“Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

Así mismo, relacional y anexan los soportes de todo lo expuesto, así:

ANEXOS Y PRUEBAS

- Copia de los antecedentes administrativos de la reclamación hecha por la docente **XIMENA DEL CARMEN GUILLÉN YÉPEZ**.
- Copia de liquidación inicial efectuada por el área Administrativa y Financiera por valor de **CIENTO CATORCE OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$114.865.553)**.
- Copia de la solicitud hecha el 23 de agosto de 2022, mediante el cual, se solicita una nueva liquidación con ocasión de la aplicación de la prescripción.
- Copia de la respuesta dada por el Área Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, mediante el cual, se efectúa una nueva liquidación de los valores adeudados.
- Copia de la solicitud del CDP a la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Magdalena.
- Copia de la constancia de remisión del proyecto de acto administrativo que dispone el cumplimiento de la sentencia a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Magdalena.

Con toda atención;


MARCO ANTONIO BALANTA BONFANTE
 Profesional Especializado de la Oficina Jurídica SEDMAG


Proyectó Mario Alberto Medina Pérez-Profesional Universitario de la Oficina Jurídica SEDMAG


Así las cosas, a la fecha la Gobernación del Departamento del Magdalena, a través de la Secretaría de Educación Departamental no ha emitido Acto Administrativo alguno para el Reconocimiento de lo adeudado por salarios y prestaciones sociales.

No obstante, realizó una nueva Liquidación por valor de **Treinta y un millones ciento cuarenta y cinco mil (\$31.145.000)**, ya que el período comprendido entre enero de 2015 y abril de 2019, de acuerdo con lo expuesto por la Secretaría de Educación Departamental se encuentra prescrito, de acuerdo con la respuesta según oficio de fecha septiembre 20 de 2022 y recibido a través del correo electrónico el mismo día.

Con fundamento en lo anterior se expide el siguiente CDP.

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

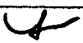

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

Sistema Integral de Información Administrativa Financiera NIT 000101920-6		
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		
Certificado No. 815 Fecha de Vencimiento 31/12/2022 Prórroga 0 Fecha de Expedición: 31 ago. 2022		
Vigencia Fiscal: 2.022		
Objeto: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE TUTELA DEL 08 DE AGOSTO DE 2022 RADICALO 2022-00117 ACCURANTE XIMENA DEL CARMEN GUILLEN YEPEZ Solicitante: MANUEL OTERO CAMERO		
Identificación Presupuestal Gastos-Servicio De La Deuda Pública 01 - 2 - 2.2.4 - 20	Concepto Aportes al fondo de contingencias Bienes Propios por Disponer B - Ingresos Corrientes de Man. Comunes	Valor 31.145.000,00
TOTAL CERTIFICADO		31.145.000,00
 RITA HERNÁNDEZ DE HERRERA Profesional Especializado		

Descendiendo al objeto de estudio de la denuncia, recuérdese que, la queja va dirigida a que se investigue fiscalmente a la la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, por su omisión en el no pago de salarios y prestaciones sociales de la señora **XIMENA DEL CARMEN GUILLEN YÉPEZ**, quien fungió como docente de las Instituciones Educativas Oficiales de Municipios no Certificados del Departamento del Magdalena.


Sin embargo, no está demás indicar que, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, no es la entidad competente para exigir el pago de lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales de la Señora Guillén Yépez, ya que el desembolso de la obligación mencionada no se ha materializado, sumado a que, lo que realmente constituiría un detrimento fiscal a los bienes y recursos públicos, son los valores cancelados en exceso tales como intereses moratorios, indexación u otros, requisito óbice para constituir un hallazgo administrativo de carácter fiscal. Siendo este el procedimiento previo para aperturar un proceso de responsabilidad fiscal; dados los siguientes argumentos:

1. **Control fiscal posterior.** Acorde a lo estipulado en el artículo 267 de la Constitución Política, el control fiscal es una función pública, que vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan recursos públicos, éste es ejercido por la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales en sus respectivos órdenes de **manera posterior** y selectiva, en procura del buen manejo de los recursos públicos. Es decir, le corresponde a las Contralorías aplicar de acuerdo con los procedimientos legales, los diferentes sistemas de control, los que se pueden

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
 Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
 “Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar”

214

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

ejercer en forma individual o combinada, a fin de establecer el correcto manejo de los recursos públicos, y en su defecto establecer la responsabilidad de su competencia, que es la fiscal.

2. **Certeza del daño.** La Ley 610 de agosto 15 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de las contralorías", prescribe:

Artículo 5° - Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- ♦ *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- ♦ *Un daño patrimonial al Estado.*
- ♦ *Un nexo causal entre los elementos anteriores.*



El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.

El objeto de la Responsabilidad Fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, es decir, en este se establece claramente que un determinado servidor público o particular debe responder por las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público; tal como lo determina en el artículo 6 de la Ley 610 del 2000.


"...

Artículo 6° - Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan detrimento al patrimonio público.

...)

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado; es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial -.

Dicho daño puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen un daño o una lesión a los bienes y recursos públicos en forma directa, o contribuyendo a su realización.

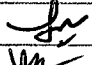

El proceso de responsabilidad fiscal, consta de varias etapas a saber:

- Apertura del proceso de responsabilidad fiscal (artículos 40 y 41);
- Auto de imputación de responsabilidad fiscal (artículo 48) y
- Fallo con responsabilidad fiscal o Fallo sin responsabilidad fiscal (artículos 53 y 54)


Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que "el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante. De esta definición inmediatamente se destaca que el daño cierto puede ser pasado — ocurrió— o futuro — a suceder— En principio el daño pasado no es tan problemático puesto que ya existe, el problema que se presenta generalmente es el de cuantificarlo. En cambio, el daño futuro presenta muchas más aristas que son problemáticas".

Frente a los daños futuros la jurisprudencia y la doctrina, tanto colombiana como extranjera, son claras en establecer que este puede considerarse como cierto siempre y cuando las reglas de la experiencia y de la probabilidad indiquen que este habrá de producirse. Esta certeza por supuesto no es absoluta pues sobre el futuro no puede predicarse una certeza absoluta. Lo importante es que existan los suficientes elementos de juicio que permitan establecer que el daño muy seguramente se producirá. El daño futuro cierto — denominado como virtual— se opone al daño futuro hipotético que es aquel sobre el cual simplemente existe alguna posibilidad de que se produzca, pero las reglas de la experiencia y de la probabilidad indican que puede o no producirse.

Establecer los alcances del daño futuro en materia de responsabilidad fiscal sería un ejercicio académico interesante, sin embargo, por ahora nos basta decir que de acuerdo con la normatividad actual a la responsabilidad fiscal sólo importan los daños pasados. No puede derivarse responsabilidad fiscal sobre daños futuros. A esta conclusión tajante se puede llegar sin necesidad de mucho análisis puesto que la ley dispone que para aperturar

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717
"Cuida los Recursos Públicos para tu bienestar"

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

el proceso de responsabilidad fiscal se requiere que «se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado». Igualmente, para proferir el fallo con responsabilidad fiscal es necesario que “obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público”.


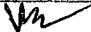
De esta forma la ley exige que, para iniciarse un proceso de responsabilidad fiscal, el daño exista, es decir, ya se haya consumado o producido. Creemos que esta disposición es sana puesto que la certeza en el daño futuro es una certeza relativa. Sobre el futuro es imposible tener certeza absoluta puesto que siempre existe un margen de error en las predicciones. Esto podría entonces acarrear injusticias al atribuir responsabilidad fiscal a alguien tendría que acarrear con las graves consecuencias que ello implica, sobre un daño que finalmente no se produjera. En este caso se presentaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado y el ciudadano podría demandar para que le reembolsaran lo pagado.


En síntesis, el daño patrimonial al Estado debe ser cierto. Aunque en la teoría general de las obligaciones se consideran como ciertos los daños pasados y los daños futuros, en materia de responsabilidad fiscal sólo son tenidos en cuenta los daños pasados.

Por otro lado, ha señalado la jurisprudencia que el constituyente previó otros mecanismos que permiten alcanzar las finalidades perseguidas. Se trata de los sistemas de control fiscal interno que están obligadas a implementar las entidades públicas, las cuales cuentan con la facultad de intervenir de manera previa en las actuaciones de la administración según los artículos 209 y 269 de la Constitución. Adicionalmente, estos dispositivos deben proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante los posibles riesgos que los afecten; así como prever y corregir riesgos, desaciertos o irregularidades financieras o administrativas que puedan afectar los objetivos programados por la entidad en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas de control interno en las entidades del Estado. De este modo, la utilización de este mecanismo alternativo permite ejercer adecuadamente la función de advertencia, a través del control previo adelantado por los sistemas de control interno, sin comprometer la coordinación del mismo con el ejercicio del control posterior externo realizado por la Contraloría.

CONCLUSIÓN:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, no es competente para pronunciarse sobre el no pago de los salarios y prestaciones sociales adeudadas a la señora **XIOMARA GUILLÉN**

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina

	CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	OFICINA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
		INFORME DE ESTUDIO DE DENUNCIA

YÉPEZ; lo cual implica la toma de decisiones administrativas, en las cuales no debe interferir el ente fiscalizador.

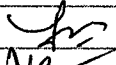
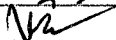
De otra parte, la función de control fiscal es posterior por lo que su actuación sería una extralimitación en sus funciones y actuaría en la esfera de autonomía de la Secretaría de Educación del Departamento. dado que dicha entidad, entendería dicha intervención, como una coadministración, la que se encuentra prohibida en la constitución política.

El daño que usted señala se considera futuro, si bien, teóricamente está ocurriendo, al no existir pago o generarse una mora, existen elementos que pueden, teóricamente, impedir o invalidar dicho daño futuro, tal como es una conciliación en la cual, se pacte la no cancelación de dichos intereses.

Por todo lo anterior y en atención a las consideraciones presentadas, lo pertinente es el **ARCHIVO DE LA DENUNCIA**, teniendo en cuenta que, las presuntas irregularidades, a la fecha no han generado un hecho que configure un presunto detrimento de los recursos públicos que constituya un daño fiscal y por lo tanto no se puede adelantar investigación fiscal contra la Gobernación del departamento del Magdalena – Secretaría de Educación Departamental.


VERÓNICA SÁNCHEZ POLO
 Jefe Oficina de Planeación
 y Participación Ciudadana


LUZ MARTHA PANNEFLEK PARODI
 Profesional Universitario

Elaborado por: Luz Martha Panneflek Parodi 	Cargo: Prof. Universitario
Revisado y aprobado: Verónica Sánchez Polo 	Cargo: Jefe Oficina